

Constancia secretarial: Manizales, 15 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha la apoderada de la parte demandante no impulsó la notificación del demandado, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 16 de agosto de 2022.

Notificación por estado: 17 de agosto de 2022.

Termino de 30 días: 18-19-22-23-24-25-26-29-30-31 de agosto 1-2-5-6-7-8-9-12-13-14-15-16-19-20-21-22-23-26-27-28 de septiembre de 2022

Días inhábiles: 20-21-27-28 de agosto 3-4-10-11-17-18-24-25 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida a través de apoderado judicial por FELIPE OSPINA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.826 frente a PEDRO RONDON DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.595.160., con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del uno (1) de diciembre del año 2021 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 17 de agosto del 2022 se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que impulsara la notificación de los demandados.

Lo anterior, quedo debidamente notificado por estado No. 130 del 17 de agosto de 2022, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

Auto notificado por estado **No. 21 del 16 de febrero de 2023**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por FELIPE OSPINA DELGADO frente a PEDRO RONDON DIAZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que reciba el demandado PEDRO RONDON DIAZ al servicio de MANISOL S.A. Líbrese oficio a MANISOL S.A. y comuníquese la cancelación de la medida.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y depósitos a término que posea PEDRO RONDON DIAZ en las entidades bancarias previamente enunciadas. Líbrese oficio a las entidades bancarias oficiadas y comuníquese la cancelación de la medida.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

JUEZ – e-

Firmado Por:

Johanna Paola Mascarín Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db99a802cddd37c0c969a1005569c0fe356045e38826c3dcce27c9324cfc27f5**

Documento generado en 15/02/2023 06:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>